



"Año de la Consolidación Democrática"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA AREQUIPA  
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO CHILI

MINISTERIO DE AGRICULTURA

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** **N° 375 -2006-GRA/PR-DRAG/ATDRCH**

Arequipa, **28 SET. 2006**

### **VISTO:**

El recurso de reconsideración presentado mediante escrito con Nro. de registro 5909-2006 por Paula Rodríguez Viuda de Chambilla en contra de la Resolución Administrativa Nro. 144-2006-GRA/PR-DRAG-ATDR.CH; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante la resolución impugnada se dispuso establecer que el canal o acequia del lateral San Jerónimo deberá mantener una sección con las siguientes condiciones mínimas: 0.60 de ancho y 0.50 de alto; a la misma que le corresponde una servidumbre o camino de ronda de la margen derecha del canal de 0.50 de ancho, así como la recurrente cumpla con ejecutar en el término de 15 días las acciones que garanticen el ancho mínimo de la ronda.

**Que**, la citada resolución fue notificada con fecha 25 de mayo del 2006 y el escrito de reconsideración ha sido presentado con fecha 4 de julio del 2006, es decir fuera del plazo de los 15 días a que se refiere el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Que**, el Recurso de Reconsideración no reúne el requisito y formalidad previsto por el artículo 208 de la Ley 27444, ya que la impugnante no ha cumplido con presentar nueva prueba que sustente el petitorio de su recurso de reconsideración.

**Que**, como se presupone toda autoridad decide técnica y analíticamente los casos, contando con toda la información con que cuenta en ese momento, bajo su propia responsabilidad, no se concibe que la propia Autoridad Administrativa ante el sólo pedido o la exposición de discrepancias del administrado, cambie de criterio administrativo ya que conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General en el artículo 208 de la Ley 27444 el recurso de reconsideración se debe sustentar en una nueva prueba.

**Que**, al no haber cumplido la impugnante con satisfacer el requisito formal de la presentación de nueva prueba instrumental para sustentar su recurso de reconsideración, corresponde a esta Administración declarar su Inadmisibilidad mediante resolución expresa.

**Que**, por lo expresado, en los considerandos precedentes, esta Autoridad Local de Aguas con las facultades contenidas en los artículos 133 de la Ley General de Aguas, y artículo 58 del Decreto Legislativo 653 y a tenor de las consideraciones expuestas;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar Inadmisibile el Recurso de Reconsideración interpuesto por Paula Rodríguez Viuda de Chambilla en contra de la Resolución Administrativa Nro. 144-2006-GRA/PR-DRAG-ATDR.CH.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar con la presente resolución a Paula Rodríguez Viuda de Chambilla, Serafín Luza Otazu, y a la Junta de Usuario del Distrito de Riego Chili Zona Regulada

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO RIEGO CHILI  
*J. Jaime Luis Huerta Astorga*  
ADMINISTRADOR TÉCNICO

Cc. Arch  
JHA/Frl/Mrr